

**REGLAMENTO (CE) Nº 276/97 DE LA COMISIÓN**

de 14 de febrero de 1997

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2375/96 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de febrero de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.<sup>(2)</sup> DO nº L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.<sup>(3)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 14 de febrero de 1997, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

*(ecus/100 kg)*

Código NC	Código país tercero (*)	Valor global de importación	
0702 00 15	204	43,2	
	212	113,6	
	624	212,1	
	999	123,0	
0707 00 10	053	180,2	
	999	180,2	
0709 10 10	220	132,5	
	999	132,5	
0709 90 73	052	122,1	
	204	132,8	
	628	141,9	
	999	132,3	
0805 10 01, 0805 10 05, 0805 10 09	052	41,0	
	204	42,4	
	212	43,7	
	220	49,1	
	448	25,3	
	600	59,0	
	624	60,0	
	999	45,8	
0805 20 11	204	88,6	
0805 20 13, 0805 20 15, 0805 20 17, 0805 20 19	999	88,6	
	052	59,3	
	204	71,4	
	400	104,7	
	464	87,1	
	600	98,0	
	624	74,3	
	662	57,7	
	999	78,9	
	0805 30 20	052	76,0
600		72,4	
999		74,2	
0808 10 51, 0808 10 53, 0808 10 59	039	97,7	
	052	59,3	
	060	50,5	
	064	56,3	
	400	87,1	
	404	75,7	
	512	108,2	
	999	76,4	
	0808 20 31	064	77,0
		388	78,4
400		106,2	
512		71,9	
528		93,2	
624		75,4	
999		83,7	

(\*) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO n° L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».